Expediente: PAOT-2013-1060-SOT-489

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1060-SOT-489, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *la operación de una bodega de cartón que carece de licencia de funcionamiento, aunado al hecho de que esta representa un riesgo para los vecinos (...) no obstante de que fue clausurada esta bodega, casi de forma inmediata rompieron los sellos y siguen laborando* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y protección civil por las actividades que se realizan en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2013-1060-SOT-489, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante vía correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil trece. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de referencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día trece de junio de dos mil trece, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha trece de junio de dos mil trece: ----------

"(...) Se procede a presentarnos en el local comercial que tiene en su fachada o acceso principal el número o nomenclatura 75. En dicho lugar atiende la diligencia el C. (...) quien se identifica como encargado del mismo local y señala que el número 75 tiene dos

establecimientos con bodega de cartón ya que en ese establecimiento elaboran cajas de zapatos con cartón y en el otro compran y venden cartón, dicha persona exhibe en el momento el Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo, con folio 32150-181MAMA11, de fecha de expedición 19 de julio de 2013, el cual permite la venta de productos manufacturados sólo en planta baja, asimismo informa que el predio 75 tiene los permisos correspondientes los cuales serían presentados oportunamente (...)". ----------

De igual forma, en la diligencia antes mencionada, se notificó el oficio PAOT-05/300-320-289-2013 de fecha diez de junio de dos mil trece, por medio del cual se hace del conocimiento al propietario y/o responsable el objeto de esta denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones y aportara los elementos de convicción conducentes. ----------

En este sentido, en fecha primero de julio de dos mil trece, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación, así como si está permitido o es homologable para bodega de cartón en dicho inmueble. Por lo que, en fecha cinco de julio de dos mil trece, esa Dirección General informó vía internet que al predio de referencia le aplica la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) donde el uso del suelo de bodega de cartón está prohíbo. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-2584-2013 de fecha quince de julio de dos mil trece, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio de referencia. En respuesta, mediante oficio INVEADF/DVMAC/4916/2013, recibido en fecha catorce de agosto de dos mil trece, la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de referencia informó que en fecha veintinueve de julio de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2285/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2046-2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, se solicitó al Subdirector de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza ordenar práctica de una visita de verificación en materia de protección civil. Al respecto, con fecha catorce de junio de dos mil trece se recibió la copia de conocimiento del oficio DGJG/SPC/0999/2013, mediante el cual el Subdirector de Protección Civil solicita al Subdirector de Verificación y Reglamento ambos de la Delegación de referencia se instrumente visita de verificación en la bodega de cartón objeto de investigación. ----------

Por lo que, en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, se recibió el oficio DGJG/DG/363/2013, mediante el cual el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a la Subdirección de Verificación y Reglamento, realizó visita de verificación, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones a efecto de que se emita la resolución correspondiente. ----------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2045-2013 se solicitó a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal valorar la realización de una verificación del cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil. En respuesta, mediante oficio SPC/SCPPP/2245/2013 recibido en fecha veinticuatro de junio de dos mil trece esa Dirección General señaló que corresponde a la Delegación Venustiano Carranza realizar dicha verificación. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2044-2013 de fecha siete de junio de dos mil trece, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informar si cuenta con antecedente de Aviso conforme al Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles y Programa Interno de protección civil, así como de procedimiento administrativo en esa Delegación. En respuesta, mediante oficio DGJG/DG/377/2013, recibido en fecha dos de julio de dos mil trece, el Director de Gobierno de esa Delegación informó que no cuenta con Aviso o Solicitud de Permiso ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles para el establecimiento de referencia. ----------

En tal virtud, mediante oficio PAOT-05-300/300-3528-2013 de recha doce de septiembre de dos mil trece se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en la bodega de cartón en el predio de referencia. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-336-2013 de fecha cuatro de julio de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico de fecha cuatro de julio de dos mil trece. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación son los relativos a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y protección civil por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza. ----------

Uso de Suelo

El artículo 1 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las bases de la política del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano será solo en áreas específicas con condiciones particulares.-----

Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de

Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal.----------

De igual forma, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, determinan la clasificación del suelo y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. ----------

A su vez, el artículo 51 fracción I de la Ley en cita, señala que para la zonificación de suelo urbano, considerará los usos de suelo habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y área verdes. ----------

Por su parte el artículo 92 de la Ley de referencia señala que se entiende por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de Planeación del desarrollo urbano. ----------

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitida el 26 de enero del 2010, tiene competencia en materia de verificación, por tal motivo es el facultado en practicar visitas de verificación administrativa entre otras materias en desarrollo urbano y uso de suelo de conformidad con el artículo 7 apartado A, fracción I inciso d) de la Ley de referencia. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día trece de junio de dos mil trece, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos locales comerciales, uno con bodega de cartón y otro de compra y venta del mismo. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza, resultando que tiene la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 20% de área libre), en la que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005, se permite el uso de suelo para producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, sin que se encuentre señalado el uso de suelo para bodega de cartón. ----------

En este sentido, de las documentales que integran el expediente al rubro citado se desprende los siguientes certificados: ----------

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 25086-181RUMA11 de fecha de expedición del 24 de junio de 2011, el cual señala que el aprovechamiento del uso de

suelo solicitado para producción de artículos de papel, cartón y cartoncillo en una superficie a ocupar de 228.94 m^2 está permitido. ----------

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 32150-181MAMA11 de fecha de expedición 19 de julio de 2011, el cual señala que el aprovechamiento del uso de suelo solicitado para venta de productos manufacturados (sólo en planta baja), en una superficie a ocupar de 228.94 m^2 está permitido. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso del suelo con número de folio 2241-181FLAD12 de fecha de expedición del 26 de enero de 2012, el cual señala que la venta de productos manufacturados (sólo en planta baja) en una superficie a ocupar de 250 m^2, está permitido. -------

Asimismo, se solicitó vía internet a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informar si contaba con antecedente de certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de investigación, así como si está permitido o es homologable para bodega de cartón en dicho inmueble. A lo que, esa Dirección General informó vía internet que al predio de referencia le aplica la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) donde el uso del suelo de bodega de cartón está prohíbo. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende el predio de referencia tiene la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) donde se permite la producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo y se prohíbe el uso de suelo de bodega de cartón, por lo que, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio de referencia. ----------

Al respecto, ese Instituto informó que en fecha veintinueve de julio de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2285/2013, constancias que fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de esa Entidad. ----------

Legal Funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veinte de enero de dos mil once, señala en su artículo 1 que las disposiciones contenidas en ese ordenamiento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 2 fracción XI de la Ley antes citada establece que es un establecimiento mercantil el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos con fines de lucro. ----------

Asimismo, en el artículo 10 del mismo ordenamiento establece que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen diversas obligaciones, entre las que destaca la señalada en el Apartado A, fracción I que refiere la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso y/o Permiso, el cual debe estar permitido en las normas sobre el uso de suelo, tal y como lo señala el artículo 2 fracción XV de la Ley de referencia. ------

Por su parte, el artículo 35 fracción XVI de la Ley en cita, establece que los establecimientos en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arredramiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales con fines de lucro y que no estén comprendidos en los giros de impacto vecinal y zonal, tendrán giros de bajo impacto. ----------

En tal virtud, los establecimientos con giro de bajo impacto deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, el cual permite al titular ejercer exclusivamente el giro que se manifiesta y que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, de acuerdo a lo señalado en los artículo 38 y 39 de la misma Ley. ----------

Por su parte, el artículo 8 fracción II de la Ley en comento señala que corresponde a las Delegaciones ordenar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, en este sentido, el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que es la Dirección General Jurídica y de Gobierno la que tiene las atribuciones de coordinar las actividades de verificación, emitiendo las sanciones correspondientes. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día trece de junio de dos mil trece, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos locales comerciales, uno con bodega de cartón y otro de compra y venta del mismo. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informar si cuenta con antecedente de Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio de referencia.----------

Al respecto, mediante oficio DGJG/DG/377/2013, el Director de Gobierno de esa Delegación informó que no cuenta con expediente abierto respecto de un Aviso y/o Permiso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantiles. ----------

En virtud de lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil objeto de investigación contraviene las disposiciones normativas en materia de establecimientos mercantiles por no contar con Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantiles, por lo que en el ámbito de sus atribuciones corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en la el predio de referencia. ---

Protección Civil

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veinte de enero de dos mil once, señala en su artículo 1 fracción XIX señala que el Programa Interno de Protección Civil es el instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores. ----------

En este sentido, el artículo 10 apartado A facción XI de la Ley de referencia señala que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento, el cual deberá ser revalidado cada año. ----------

Al respecto, la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal señala en su artículo 86 fracción IV que el Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en establecimientos mercantiles de impacto zonal e impacto vecinal, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos. ----------

Así el artículo 7 fracción LVI de la Ley de referencia, señala que se consideran sustancias y materiales peligrosos, toda aquella sustancia o material que por sus características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, radioactivas o biológico-infecciosas pueden provocar daños en la vida, o salud de las personas. ----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el día trece de junio de dos mil trece, el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de dos locales comerciales, uno con bodega de cartón y otro de compra y venta del mismo. ----------

De lo anterior, se desprende que si bien en el predio objeto de investigación no está obligado a contar con Programa Interno de Protección Civil, conforme a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, derivado del riesgo potencial que se podría generar por el hecho de que exista una bodega de cartón en dicho inmueble, se solicitó a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza ordenar una visita de verificación en materia de protección civil. ----------

Al respecto, el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a la Subdirección de Verificación y Reglamento, realizó visita de verificación. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- El predio ubicado en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza tiene la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) en la que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005, se permite la producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo y se prohíbe el uso de suelo de bodega de cartón. Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que en fecha veintinueve de julio de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2285/2013, por lo que corresponde a ese Instituto informar el resulta de su vista. ----------
- Los locales comerciales ubicados en el inmueble de referencia, contravienen las disposiciones normativas de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por no contar con Aviso correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en la el predio de referencia. ----------
- En materia de protección civil, los locales de referencia no está obligado a contar con Programa Interno de Protección Civil, conforme a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, sin embargo derivado del riesgo potencial que se podría generar por el hecho de que exista una bodega de cartón en dicho inmueble, se solicitó a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza practicar de una visita de verificación en materia de protección civil. Al respecto, el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que la misma fue realizada por personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a la Subdirección de Verificación y Reglamento, por lo que corresponde a esa Dirección General informar el resultado de su procedimiento. -------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en calle Peluqueros, número 75, colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza tiene la zonificación HC 3/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos

de construcción, 20% de área libre) en la que se permite la producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo y se prohíbe el uso de suelo de bodega de cartón. Al respecto, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó que en fecha veintinueve de julio de dos mil trece personal adscrito a ese Instituto ejecutó orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2285/2013, por lo que corresponde a ese Instituto informar el resulta de su vista. ----------

SEGUNDO.- Los locales comerciales ubicados en el inmueble de referencia, contravienen la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por no contar con Aviso correspondiente, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en la el predio de referencia. ---

TERCERO.- Los locales de referencia no están obligados a contar con Programa Interno de Protección Civil, conforme a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, sin embargo se solicitó a la Subdirección de Protección Civil de la Delegación Venustiano Carranza practicar de una visita de verificación en materia de protección civil. Al respecto, el Director de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó que la misma fue realizada por personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a la Subdirección de Verificación y Reglamento, por lo que corresponde a esa Dirección General informar el resultado de su procedimiento.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

CMRR/MARM/EBP

